

TRABAJOS ORIGINALES

INTRANQUILIDAD CIUDADANA E INCERTIDUMBRE LEGISLATIVA

EN EL SIGLO XXI

PUBLIC UNREST AND LEGISLATIVE UNCERTAINTY

IN THE 21ST CENTURY

Jim Douglas Morantes Monzón¹

Fecha de Recepción: 10 de enero de 2026

Fecha de Aceptación: 06 de mayo de 2026

RESUMEN

Por paradójico que parezca en el siglo XXI, resulta confuso comprender la dinámica de la vida buena, solidaria y justa, por ende, la razón de ser de la existencia cambia progresivamente de connotación, el egoísmo, la vanidad y el desprecio al prójimo se convierten en antivalor activo que en ocasiones es efectivo; deformación cognitiva que ligada al avance de las TIC, incorporan nuevos elementos de perplejidad sociológica causantes de intranquilidad, inquietud que debe ser atendida de forma acertada por el legislador, cuyo norte consiste en reivindicar la verdad para garantizar la justicia. De allí la importancia de la equidad procedimental y de la igualdad ciudadana, dualidad que evita la disrupción del orden social. La prioridad, fortalecer la seguridad jurídica, principio que regula con eficacia la: automatización, robótica e IA; previsión legal que genera confianza institucional y combate la incertidumbre legislativa, pues su consecuencia origina caos global, irrupción y desconfiguración ciudadana.

Palabras Clave: Derecho, principio, institución, ciudadanía y paradigma.

ABSTRACT

Paradoxical as it may seem in the 21st century, understanding the dynamics of a good, compassionate, and just life remains confusing. Consequently, the very meaning of existence is progressively shifting in connotation. Selfishness, vanity, and contempt for others are becoming active anti-values that are sometimes effective. This cognitive distortion, coupled with the advancement of ICTs, introduces new elements of sociological perplexity, causing unease. This concern must be addressed appropriately by legislators, whose guiding principle is to uphold the truth in order to guarantee justice. Hence the importance of procedural fairness and civic equality, a duality that prevents the disruption of social order. The priority is to strengthen legal certainty, a principle that effectively regulates automation, robotics, and AI. This legal provision generates institutional trust and combats legislative uncertainty, as its consequence can lead to global chaos, disruption, and the disintegration of society.

Keywords: Law, principle, institution, citizenship, and paradigm.

¹ Abogado (ULA). Politólogo (ULA). Licenciado en Comunicación Social (UNICA). Especialista en Derecho Procesal Civil (Universidad Santa María) y Especialista en Derecho Mercantil (ULA). Magíster en Ciencias Políticas (ULA). Doctor en Estudios Políticos (CEPSAL-FACI-JUP-ULA). Antiguo Representante de los Egresados en el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes. [E-Mail: jimmorantes@hotmail.com](mailto:jimmorantes@hotmail.com)

INTRODUCCIÓN

La sociedad contemporánea se encuentra sometida a la tendencia cognitiva del ser externo (inducción social del siglo XXI) que en ocasiones es compatible con la autenticidad del ser (nace desde las entrañas del individuo), sin embargo, dada la naturaleza híbrida del comportamiento del ciudadano global, sostenida principalmente por la desfundamentación y cosificación del ser humano, paralelamente nutrido de la reabsorción del capital y del consumismo desmedido se infiere que ese modelo de exclusión ciudadana no es el ideal para la colectividad.

Si se toma de referencia el Deber Ser como punto de partida en la escala valorativa de la vida buena y justa, entonces se determina que bajo la percepción exógena sucede lo contrario, es decir, surge el hombre piraña y el digital ese que sobrevalora el individualismo exacerbado y el aislamiento desbordado, conducta que conduce a la segregación selectiva y de forma circunstancial para él la vida puede ser buena en la mayoría de los casos, más no es justa, producto de la iniquidad que bordea el contexto social predominante en la actualidad (enero 2026).

En la ciudadanía global predomina la percepción competitiva del yo sí puedo y del qué dirán, es decir, de acuerdo al segmento poblacional su rango de acción está supeditado a la interacción bursátil, también cuenta con amplia presencia en el sector corporativo, inmobiliario, armamentista, religioso, criminal y en el ámbito digital en mayor o menor proporción.

Efecto que ligado a la expansión de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) genera entre otras tantas consecuencias la comparación ciudadana como mecanismo de aceptación del status quo general, por consiguiente la validación por vanidad o desprecio produce repercusión social con intensidad residual e inserción voluntaria o forzada en los círculos de pseudo influencers que en teoría marcan tendencia y el camino a seguir, tal comportamiento origina escenarios de hecho con consecuencias legislativas inminentes.

Los medios tradicionales de comunicación social, llámense periódicos, radio, cine y televisión están siendo desplazados de forma acelerada en el siglo XXI, ya que lo único que hace falta en esta era digital para que el individuo este unido a la red comunicacional de la humanidad, es acceder a cualquier dispositivo móvil inteligente y tener conexión a la web; en ese instante se abre la brecha informativa más grande de todos los tiempos, caracterizada por la *desinformación*, amparada en la *ambivalencia* y soportada en la *verosimilitud*, elementos propios de ese show prepostmoderno (novísima categoría universal), llamado tendencia digital que en ocasiones causa conmoción de identidad.

El capítulo I, se refiere a la Verdad por ser la clave de la ecuación general en la convivencia mutua y a la Justicia por marcar el camino libertario que forja civilizaciones, de allí que en base a esa premisa central se configura la fortaleza normativa como garante del orden institucional que da lugar al proceder ciudadano, responsable de certificar los resultados probos en beneficio de los objetivos delimitados que no son otros distintos al bienestar colectivo.

El capítulo II, trata con atención la disrupción del orden social por ser la responsable activa en la desconfiguración de la estabilidad ciudadana actual, regida aún por la convencionalidad y el esmero comunitario del siglo pasado (XX).

Es fundamental tener presente que la automatización, la robótica y la Inteligencia Artificial (IA) sin supervisión humana resquebrajan la eficacia ciudadana y diluyen a la sociedad en un algoritmo más, de allí que la adecuada previsión legal de estas materias sin duda genera respaldo y confianza institucional.

El capítulo III, aborda el cambio paradigmático con la irrupción de los modelos preconcebidos que son desestabilizados desde el momento que incorporan nuevos elementos corrosivos e implosivos, en ese estamento la situación global determina el rumbo de la humanidad y de igual forma se hace referencia a la manera como el COVID 19 desestabilizó nuestra concepción tradicional de la vida segura y en armonía.

En fin, el enfoque metodológico a implementar es cualitativo y la investigación es exploratoria, analítica, descriptiva enunciativa y crítica con un diseño longitudinal explicativo y reflexivo.

A la espera que este breve ensayo sirva de abrebocas a futuras proyecciones o discusiones en pro de la ciudadanía reivindicativa.

INTRODUCCIÓN

I. La Verdad es la clave y la Justicia es el camino

1.1_. La fortaleza normativa garantiza el orden institucional

La ciudadanía contemporánea es el resultado de grandes luchas sociales que trajeron consigo reivindicaciones institucionales, razón por la cual la legislación tradicional prevé en su seno normativo, la posibilidad consumativa de diversos hechos, los cuales se configuran de acuerdo al escenario que predomine en determinado momento, lo que quiere decir, que la ley debe tomar en consideración múltiples variables con probabilidades fácticas y establecer los mecanismos de contingencia legal para que cuándo suceda ese resultado específico exista la solución prevista.

En pocas palabras, a la derivación dogmática preconcebida por parte del legislador se le llama norma, esa norma establece y prevé numerosas posibilidades que configuran el panorama preceptivo de forma proporcional al contexto consumado o por consumir.

Es indispensable, que el parlamentario aplique la colateralización indicada, conforme a la intensidad preestablecida y así brindar la respuesta oportuna a esa demanda social que se configuró como supuesto de hecho, de allí que las consecuencias pueden ser positivas, negativas o neutras, en el orden estrictamente indicado son capaces de producir beneficios, mantener el ambiente igual o sin cambios relevantes y generar daños, en el último inciso, a pesar de no ser queridos, son previstos y llevados al costo beneficio de esa permisividad delegada por la facultad legislativa.

Con la correcta aplicación de la técnica y lógica parlamentaria se configura un enfoque diferente al ambivalente que sobrepone la verdad sobre la mentira, la efectividad sobre la conveniencia, la libertad sobre el formalismo, la igualdad sobre el tráfico de influencias, la equidad sobre el poder, la fraternidad sobre la especulación, la inocencia sobre la culpabilidad, la celeridad sobre la omisión; dicho patrón jerárquico es fundamental para garantizar la Justicia como objetivo final del Derecho.

Hoy en día, enero del año 2026, el mundo aún funciona bajo el patrón ancestral de la obediencia normativa y ese dogma se cumple sin importar a qué sistema político se pertenece, llámese monarquía, democracia, autocracia, oligarquía o totalitarismo, lo cierto del caso es que el poder delegado por esa norma (justa o injusta) domina el ámbito organizativo, sin importar si es presidencialista, parlamentario o unipartidista, su influencia dictamina la organización territorial, ya que tanto los federalistas como los confederados y los centralistas se rigen por esos cánones

conductuales.

De allí, que los resultados son los mismos en cuanto a la dependencia jerárquica del poder que otorga o permite y quita o prohíbe, es decir, por ahora la globalidad obedece a las autoridades legal y legítimamente constituidas sin cuestionar y si deciden hacerlo, es decir, si se oponen o están en contra de la decisión por inconformidad al resultado, tienen que accionar la vía institucional como mecanismo subsanador de la posible contrariedad o iniquidad.

La valoración del contexto por parte del interesado genera acción y reacción, resultado y medidas, dualidad que como señala Pierre Bourdieu (2002) en su obra “Pensamiento y acción”, llama la atención el hecho que la hegemonía del poder se impone de forma silenciosa en las democracias occidentales, al respecto infiere que:

Debemos desarrollar nuevas formas de combate para contrarrestar adecuadamente la violencia de la opresión simbólica que poco a poco se ha ido instalando en las democracias occidentales. Pienso en la censura larvada que golpea cada vez más a la prensa crítica y, en los grandes diarios oficiales, al pensamiento crítico... La vida política y la vida intelectual están cada vez más sometidas a la presión de los medios -empezando por la televisión-, que por su parte padecen las presiones de los anunciantes o se sienten comprometidos por una obligación de buena conducta que excluye cualquier posibilidad de crítica... Es en la esfera intelectual donde los intelectuales deben sostener el combate, no sólo porque es allí donde sus armas gozan de mayor eficacia, sino también porque las nuevas tecnocracias consiguen imponerse frecuentemente en nombre de la autoridad intelectual... He aquí por qué los intelectuales deben disponer de medios de expresión autónomos que no dependan de subvenciones públicas o privadas y organizarse colectivamente...Pág. 49 y 50.

La autonomía intelectual, la lógica formal, la capacidad de discernir y el razonamiento idóneo refuerzan ese andar colectivo, la ciudadanía debe y tiene que preocuparse para posteriormente ocuparse de buscar soluciones enmarcadas en la vida buena y garantizar la existencia del proceder grupal idóneo sin titubear.

Cuando se vulnera la equidad institucional para beneficiar a X grupo o entidad en particular, se rompe la cadena de la buena fe y se pulveriza la confianza ciega, resultado cuyo proceder inadecuado corroe el ecosistema institucional del deber ser, por tanto, esa consecuencia de apariencia legal se encuentra viciada de nulidad, ya que deforma la razón de ser de la burocracia que no es otra distinta a la transparencia estructural.

En ese instante de vulneración o socavación reglamentaria, la parte afectada o el ciudadano global en su condición de sujeto activo de la sociedad, tiene el deber ético y la obligación moral de accionar la vía jurisdiccional con la firme aspiración de hacer cumplir la justicia y restablecer la situación jurídica infringida.

Accionar que complementa la adecuación jurídica en el caso que sea necesaria, los principios se nutren de los valores y los valores complementan los principios, por ende, se puede afirmar que el valor es el fundamento de la garantía, en otras palabras, la esencia del valor es la garantía que en sí sostiene y protege los principios que conforman el derecho.

Así, se ve como los principios de la buena fe, la imparcialidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, el juez natural, la economía procesal, la proporcionalidad de la pena, la cosa juzgada entre otros garantiza el ejercicio del *principio robusto* denominado *seguridad jurídica* en el marco de la democracia como valor superior en pro de la población.

La actuación del Derecho garantiza el orden global y se aplica a todos por igual, no hay que olvidar que su fin superior es la Justicia, regida por la Verdad como hilo conductual y complementada por las instituciones garantes de la imparcialidad.

La función institucional va más allá del respeto al prójimo, de la ecuanimidad, de la integridad, de la honorabilidad, de la honestidad, de la responsabilidad, del compromiso social, de la puntualidad y de la eficacia, su norte avala la satisfacción de las relaciones entre la administración y los administrados y viceversa, por ser el puente legítimo entre la aspiración ciudadana y la imposición de la decisión proveniente de los poderes constituidos, en otras palabras, a las instituciones le corresponde ejercer el rol de un buen padre de familia, sin socavar la solemnidad de la administración pública ni afectar al administrado.

Lo trascendental reside en que el espíritu de la ley, tenga alcance real a lo largo del tiempo y no sea modificado a término corto, ni redefinido a mediano plazo, ya que, de hacerlo bajo estas dos premisas simplistas, se dejaría de lado la correcta previsión reglamentaria y la consecutiva proyección legislativa.

El contenido lógico de la norma debe tener la previsión que incluye los posibles escenarios con limitaciones u omisiones, de acuerdo a la naturaleza y razón de ser de la materia analizada, lo que significa que en base a esa simulación incardinada se determina si es o no probable que algunas situaciones sean anunciadas en su contenido sustantivo.

Al respecto Ronald Dworkin (1989) en su obra “Los Derechos en serio”, de forma especial y específica hace hincapié en lo relacionado al modelo de las normas, por ende, enfatiza, lo siguiente:

Mi conclusión es que si tratarnos los principios como derecho, debemos rechazar el primer dogma de los positivistas, que el derecho de una comunidad se distingue de otros estándares sociales mediante algún criterio que asume la forma de una regla maestra. Ya hemos decidido que en ese caso debemos abandonar el segundo dogma -la doctrina de la discreción judicial- o aclararlo hasta llegar a la trivialidad. ¿Qué pasa con el tercer dogma, la teoría positivista de la obligación jurídica? Esta teoría sostiene que existe una obligación jurídica cuando (y sólo cuando) una norma jurídica establecida la impone como tal obligación. De ello se sigue que en un caso difícil -cuando no se puede encontrar tal norma establecida- no hay obligación jurídica mientras el juez no cree una nueva norma para el futuro. El juez puede aplicar esa nueva norma a las partes, pero entonces es legislación *ex post facto*, no la confirmación de una obligación existente. La doctrina positivista de la discreción. Pág. 99 y 100.

En este sentido, cobra vigencia el planteamiento aquí esgrimido, al priorizar los principios fundamentales del Derecho como fuente vinculante de la normativa a imperar, regida por la jerarquía kelseniana cuyo horizonte es marcado por la constitución nacional, en concordancia con los tratados y acuerdos internacionales aprobados y suscritos legítima y legalmente por el

país de origen, así mismo se le da lugar a las leyes orgánicas, especiales y generales, decretos, resoluciones, providencias y sentencias entre otras tantas.

La *equidad* brinda la ponderación en el sistema judicial y permite que la *celeridad* sea la clave en el proceso por ser sinónimo de las resultas expeditas, atmosfera transparente que evidentemente excluye las dilaciones indebidas, los retardos injustificados y/o la maliciosa tardanza procesal; *ambos principios* (equidad y celeridad) reafirman la solidaridad mutua para los intervinientes bajo la presunción de inocencia, cuya cúspide se supedita a la Verdad como máxima vinculante en la sentencia, autenticidad que avala la solidez requerida por la Justicia.

Del mismo modo la *igualdad ciudadana* es el enclave para acceder con las mismas oportunidades de trato y en idénticos niveles de corresponsabilidad ante las instituciones. En fin, no hay lugar a duda, tampoco a confusión, ni mucho menos a especulación que estos lineamientos maestros representados en los *principios generales del derecho*, rigen el horizonte de la tierra hasta ahora (enero del año 2026), y se encargan de proteger en su direccionalidad normativa a la humanidad, por tal circunstancia, resulta primordial honrar y hacer cumplir a como dé lugar los derechos humanos, no hay que olvidar que la libertad es la esencia de la supremacía humana, todos nacemos y morimos libres, salvo las excepciones sociales y decisiones judiciales.

A modo de reflexión el principio universal es la vida, y los valores del ser se reflejan en los derechos humanos, es decir, los valores se constituyen como la fortaleza de la vida y la garantía del fin jurídico.

Las instituciones tienen por norte velar por la buena fortuna de la sociedad, por consiguiente, si cumple su misión que no es otra distinta a asegurar la armonía de la civilización, entonces si desempeña su cometido, prolonga la existencia de las nuevas generaciones dentro del marco normativo ortodoxo, enmarcado en la tipicidad legislativa que brinda el contexto de previsión, cumplimiento, solución y sanción, así no hay posibilidad de debilidad ciudadana ni de relajamiento institucional.

1.2_. El proceder ciudadano, certifica resultados probos

Para que la disposición parlamentaria sea correcta y aceptada sin cuestionamiento se debe seguir el camino del Deber Ser, cuyo horizonte persigue la prosperidad del hombre por encima de la inmediatez individual, esa que hoy en día (año 2026) está matizada por la sobrevivencia agresiva y excluyente, el ego y la vanidad; por ende el canon conductual que rige el destino del ciudadano global debe y tiene que ser el buen camino, la honradez, el respeto, la convivencia, el amor, la solidaridad, el saber y la Verdad.

La consecuencia lógica e inmediata a la afirmación que precede consiste en que las instituciones actúen apegadas al razonamiento metódico y no a la estimulación emocional propia de esa cotidianidad contemporánea contradictoria, matizada de cambios significativos, al respecto Zygmunt Bauman en "*Modernidad líquida*" señala:

La sociedad que ingresa al siglo XXI no es menos "moderna" que la que ingresó al siglo XX; a lo sumo, se puede decir que es moderna de manera diferente. Lo que la hace tan moderna como la de un siglo atrás es lo que diferencia a la modernidad de cualquier otra forma histórica de cohabitación humana: la compulsiva, obsesiva, continua, irrefrenable y eternamente incompleta *modernización*; la sobrecogedora, inextirpable e inextinguible sed de creación destructiva (o de creatividad, destructiva

según sea el caso: “limpieza del terreno” en nombre de un diseño “nuevo y mejorado”, “desmantelamiento”, “eliminación”, “discontinuación”, “fusión” o “achicamiento”, todo en aras de una mayor capacidad de haber más de lo mismo en el futuro – aumentar la productividad o la competitividad-). Pág. 33.

El siglo XXI tiene una carga subjetiva que domina la escena mundial y altera la concepción lineal preconcebida por la ciudadanía convencional que aún piensa que todo es igual y nada ha cambiado, sin embargo, la sociedad obvia el elemento disruptivo del egoísmo excesivo que distorsiona la realidad, hecho que deforma, mutila y malinterpreta el deber ser circunscrito a la vida compasiva en comunidad, flagelo que se complementa con la desinformación digital y la ignorancia social; verdugos silenciosos que progresiva y sistémicamente desarticulan a la ciudadanía y corroen a la humanidad.

Los cambios sociológicos en el proceder habitual, la intervención extranjera en asuntos nacionales, los colapsos políticos inducidos o sobrevenidos, las irrupciones y decisiones jurídicas internacionales dejan en entredicho la legítima procedencia del Estado y cuestionan la efectividad ciudadana, por ese motivo es primordial tener presente que en el mundo actual pese a la decadencia institucional, el eje central de la acción en la ecuación es y seguirá siendo el ciudadano por ser el responsable en el restablecimiento del orden social, así que de la ciudadanía unida, depende la normalidad colectiva a nivel global.

Difícil tarea de concienciación social, por tanto, le compete a la academia instar a la ciudadanía en general a que revise su actuación cotidiana y a nosotros los ciudadanos comunes nos corresponde reflexionar al respecto: ¿Qué estoy haciendo mal? ¿Por qué el ciudadano cada día es menos escuchado? ¿Acaso la ciudadanía ya no es efectiva?

Ante tal escenario de cuestionamiento e indecisión sustancial se debe actuar con la coherencia lógica requerida y el respaldo argumental sólido para prevenir el colapso ciudadano tradicional, cuyo fin será el derrumbe de la civilización que conocemos y el surgimiento de una neo visión postmoderna de la vida; de allí, la pertinencia de generar resultados probos con sentido común, que rindan tributo a esta imperiosa necesidad de vivir en paz interior, armonía nacional y cooperación internacional.

II. La disrupción del orden social desconfigura la estabilidad ciudadana

2.1_. La automatización sin supervisión resquebraja la eficacia ciudadana

De manera concurrente los cambios y el avance en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) generan transformaciones en el orden institucional y modificaciones conductuales en la sociedad.

En algunos asuntos de naturaleza municipal, materia fiscal o tributaria se obtienen resultados positivos, a modo de ejemplo: si se implementa la línea de atención al público digital y automatizada, el acceso del usuario al sistema es inmediato y prácticamente ilimitado, esto quiere decir que opera las 24 horas al día por vía online o telefónica. En otras palabras, brinda la oportunidad de interacción sin restricción, lo que implica amplitud institucional e inclusión ciudadana (salvo excepciones) con radio de acción efectivo.

En la mayoría de los casos tal práctica resulta beneficiosa, no hay que olvidar que la ciudadanía

digital acorta distancias y permite resolver trámites antes tediosos o demorados burocráticamente, sin embargo, hay escenarios que no se encuentran contemplados ni regulados en la programación de la referida plataforma automatizada, es decir, no se obtienen respuestas por no estar previstas las contingencias, lo que crea denegación del trámite y su consecuencia inmediata es la omisión del petitorio.

Es importante tomar en consideración, que desde el mismo momento que las instituciones omiten su responsabilidad o delegan sus funciones en otras personas sean estas naturales, jurídicas o en la Inteligencia Artificial (IA), puede incurrir en la vulnerabilidad de la Dignidad Humana del administrado, ya que al no supervisar ni vigilar su funcionamiento estructural socava los fundamentos de la celeridad e inmediatez.

De igual forma, al no establecer el seguimiento a las resultas de los procesos automatizados se irrespeta la condición de ciudadano global que espera y aspira ser protegido y amparado por la institución.

Para tener mayor claridad acerca de tan importante principio universal es conveniente referirse al enfoque de Doron Shultziner e Itai Rabinovici (2012) en el trabajo intitulado “Dignidad humana, autoestima y humillación. Un enfoque comparativo, jurídico y psicológico”, al respecto señalan que:

La dignidad humana deriva de un estatus moral compartido por todos los seres humanos. Los protege de ser dañados y humillados arbitrariamente por otros. Allen Gewirth (1992) sostiene que la dignidad humana resulta del hecho de que las personas valoran sus propios objetivos y reconocen que otras personas racionales también tienen objetivos y deseos que requieren derechos para su satisfacción. Ronald Dworkin (1978) también argumenta que los seres humanos también tienen derechos debido a la dignidad humana, aunque admite que esta noción es ambigua. El pensamiento teológico, por otro lado, había intentado interpretar el concepto de dignidad humana y justificar el estatus moral de la humanidad, derechos en general... El intento de explicar una definición de la dignidad humana mediante la interpretación jurídica y a través del discurso filosófico moral no ha resultado en ningún consenso... lo contrario parece el camino más cercano a la realidad como se explicó anteriormente... es decir, el término se supone para representar un objetivo – realidad universal, no una realidad subjetiva, artificial y normativa o construcción culturalmente específica. Pág. 108.

Volviendo al tema que ocupa, la omisión o falla del sistema computarizado violenta el principio a la *igualdad* por permitir la *discrecionalidad* en la toma de decisiones que se fundamenta en el algoritmo preestablecido por el programador, es decir, esa grieta digital refleja en la página o portal oficial de la administración un error, por consiguiente el procesamiento de los datos no está en la capacidad de solucionar el petitorio si es diferente al preestablecido, porque carece de los elementos para hacerlo; esa negativa institucional vulnera la *dignidad humana*, en otras palabras si la administración pública no controla con detenimiento las resultas del sistema automatizado, comete un grave error que perjudica al administrado y la magnitud del mismo es capaz de lesionar varios derechos y humillar al ciudadano.

Resulta básico e indispensable para la administración efectuar la evaluación y el seguimiento

respectivo a cada sistema operativo, de no hacerlo, ese descuido irrespeta la integridad ciudadana y ataca la eficacia funcional porque limita e imposibilita que ese interesado resuelva asuntos inherentes a su persona.

Para evitar incurrir en esa negativa o demora innecesaria, cuyo proceso puede ser sencillo, normal o complejo, se ratifica el principio de corresponsabilidad funcional e indiscutiblemente le corresponde a la institución prever los mecanismos expeditos para garantizar la gobernanza efectiva con la celeridad respectiva y brindar oportuna respuesta en esos tres niveles, por consiguiente, los deducciones del trámite deben ser proporcionales a la información destinada para tal fin, esto no quiere decir que todo se soluciona de manera inmediata pero sí que los requerimientos tienden a enmendarse.

En algunos asuntos, hay la posibilidad de demora excesiva, porque el trámite requiere la presencia física del interesado y geográficamente la institución carece de la oficina competente que atienda el petitorio del ciudadano interesado, en ese contexto de ausencia solemne representada en la contestación no diligente por parte de la administración pública se iguala a la falta de atención, por tanto, el hecho se constituye en discriminación traducida en demora, complicación, omisión y confusión de ese estatus administrativo, que por carecer de la supervisión requerida, fue diferido o no resuelto.

Algunos autores consideran, que la automatización con IA es más que suficiente para resolver asuntos cotidianos de la ciudadanía digital, sin embargo, hasta en China hay limitación de respuesta, a pesar de ser un exponente robusto de la IA, la cual impresiona por su despliegue tecno científico en la cotidianidad, observación que es valorada por Iryna Dauydova, Ithor Andronov, Sehii Zhurylo, Volodymyr Zubar e Inna Ilipol (2023) en el trabajo “Perspectivas para el uso de la inteligencia artificial en jurisprudencia: del proceso educativo a la legal práctica. La experiencia de China” se infiere que la:

Inteligencia artificial en China: los tribunales proporcionan fiestas con información legal... El tribunal de Pekín incluso desarrolló, abrió un holograma de IA que parece una persona. Les dice a las partes sobre la disputa básica, información... general, leyes, reglas, tribunal, sistema y proceso... El holograma puede determinar si el caso es bajo la jurisdicción de este tribunal y si antes del juicio la disputa sobre métodos de solución es disponibles... Pero el sistema tiene limitaciones los bots actualmente están programados para respuesta a máximo de 140 preguntas. Los tribunales en nueve regiones, incluido Pekín. y Guangdong... lanzó nuevos robots... en sus salas de audiencias. Los robots ayudan a llevar toda la necesidad de información sobre procesos. Aquí también hay más aplicaciones avanzadas con inteligencia artificial... Estos son robots que pueden estimar los resultados potenciales de la resolución de disputas (Zou, 2020).

En efecto, la constante reabsorción de la IA cada segundo que transcurre es mayor y a pesar de los errores en que incurre continúa avanzando.

Llegará el día que las partes litiguen a distancia (salvo prohibición expresa de la legislación) con la ayuda del humanoide, el cual asistirá a la sala de juicio sólo si es necesario, de lo contrario bastará el ordenador o el celular para hacerlo, esta tendencia digital permitirá efectuar la mayoría por no decir todos los trámites, incluso los jurisdiccionales se harán por vía online, y eso generará errores garrafales que solo los humanos podrán resolverlos. En otros términos, tales inconvenientes

del procedimiento (*forma*) e incluso de fondo se evitan si dicho sistema automatizado y robotizado cuenta con el respaldo humano de atención pormenorizada, cuidado extremo y constante supervisión funcional, de esa manera se consigue la inmediatez del caso que respalde la integridad y defienda la dignidad humana para brindar solución acorde al planteamiento que sea requerido.

Algunos portales con servicio automatizado se desconectan de la realidad y en lugar de ser beneficiosos para todos por igual, generan fricción y disconformidad material en la valoración ciudadana; este principio rector por paradójico que parezca emana lineamiento general vinculante y se aplica a los sectores intervinientes en la ecuación: privado, mixto o público, ya que la atención a la colectividad trasciende las barreras de la individualidad y se integra en la individuación societaria que es complementaria.

Lo que importa en el siglo XXI con la gobernanza online es la capacidad de respuesta y la efectividad al solucionar el planteamiento requerido por el interesado con la asistencia humana pertinente esto combate la deshumanización en la toma de decisiones generadas por la IA.

Si no se enmienda la falla enunciada en los párrafos anteriores, el ciudadano seguirá sometido a respuestas preestablecidas por el programador y al campo de interacción salirse de esa visualización previa no hay respuesta, tampoco solución inmediata ni oportuna.

En fin, este tipo de acciones u omisiones resquebrajan el sistema de justicia, entre otras tantas cuestiones por ser el conducto de las decisiones parcializadas en pro de intereses de minorías que enarbolan la supuesta bandera de los ciudadanos globales entregados a la deriva social.

La fortaleza ciudadana se edifica con la previsión indicada en los contenedores adecuados al escenario configurado, lo que permitirá la toma de decisiones sin presión y justas, en otras palabras, a la institución le corresponde recoger la pluridiversidad de las diversas manifestaciones (tanto de los procesos de individuación como de socialización) allí los elementos caracterizables de la ciudadanía se echan a andar por la autopista del deber ser.

Así se establecen los causes previsivos que contribuyan a evitar, neutralizar, frenar y combatir las potenciales derivas sociales que se pudieran producir en ausencia de las perspectivas jurídicas idóneas y mantener para que, desde la teoría social y política, se contribuya a aligerar los atolladeros a los que estos cambios inminentes y recurrentes pudieran conducir en lo referente a la configuración y ejercicio de la ciudadanía global.

En fin, cuando el supuesto de hecho parte del conocimiento racional se establecen escenarios facticos probables, adecuados a las hipótesis que son necesarias de comprobar, aquí procede la activación de la vinculación que es la repercusión lógica de la consumación del hecho y del cumplimiento de la obligación o de la imposición de sanción, todo sea acorde al caso.

2.2_. La adecuada previsión legal genera confianza institucional

El Estado de Derecho se fundamenta en cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico, además de brindar acertada respuesta y garantizar la seguridad jurídica en base a reglas claras, transparentes y justas que permitan resultados imparciales, equilibrados y eficaces sin ningún tipo de preferencia o discriminación, es decir, el acceso a la administración de justicia no tiene por qué ser traumático, exclusivo para las elites o reservado para las clases económicas dominantes, tampoco debe ser costoso, ni largo y por supuesto el desenlace debe estar apegado a Derecho.

Ahora bien, para evitar cualquier contingencia no pronosticada es vital analizar **las lagunas o vacíos legales**, en este inciso es viable la aplicación del derecho comparado o en su defecto el

traslado extensivo de alguna disposición legislativa que sea conexa con la materia que debe ser asistida.

También existen los **casos no previstos** en la normativa imperante que pueden estar apegados o no a la racionalidad contemporánea, nacidos de nuevos escenarios cognitivos o de adelantos científicos y tecnológicos, por lógica procedimental se aplica el principio jurídico “lo que no está prohibido está permitido”, por ende, lo no regulado es lícito y legal, sin embargo, si colide con el otro principio básico “donde termina tu derecho comienza el mío” y en efecto afecta al ciudadano, allí entra en juego la jurisdicción.

Si no hay ley que prevea el ilícito lesionador de derechos es indispensable aplicar la regulación de acuerdo a las valoraciones de hecho en base al derecho, es decir, procede la subsunción del derecho tomando en consideración las creencias valorativas, ya que de manera circunstancial esa potestad y responsabilidad de hacer Justicia recae en el juez de la causa.

En este espacio, se aplica la visión institucional cuya responsabilidad es del juzgador, por ser la persona capaz e idónea de entender y dirimir el conflicto de manera justa y equilibrada, al respecto Piero Calamandrei (2009) en la obra “Elogio de los jueces escrito por un abogado” escrita en 1935 afirma que:

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. ¿Pero cuántas veces la motivación es una fiel reproducción del sendero que ha guiado al juez hasta el punto de llegada? ¿Cuántas veces el juez está en condiciones de darse él mismo exacta cuenta, de los motivos que le han inducido a decidir así? Se representa escolásticamente la sentencia como el producto de un puro juego lógico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias; pero en realidad, sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. Pág. 17.

Razón por la cual todas las instituciones del Estado deben actuar apegadas a la Constitución y demás leyes de la república, de allí que el poder judicial tiene el irrestricto deber moral de velar por la eficaz y expedita administración de Justicia.

Al volver al escenario de los *casos no previstos* es importante que la vinculación del hecho conocido se aplique sobre otro que se desconoce, aquí toma vigencia la buena formación académica del juez, según Francesco Carnelutti (1964) “*es verdaderamente la figura central del derecho... es bastante mas preferible para un pueblo el tener malas leyes con jueces buenos que no malos jueces con buenas leyes*”. Pág. 11, para no profundizar en tan aguda afirmación se aplica el criterio que cualquier parecido con la realidad es mera casualidad.

Ante la no regulación legislativa surge la aplicación de la interpretación, la cual depende entre otros de los elementos valorativos propios de la retórica, por ende en principio influye la persuasión, la dialéctica y por supuesto la convicción de lo justo e injusto en ese instante la solución

se distancia de la verdad y entra al campo de la argumentación jurídica enmarcada dentro de lo posiblemente más razonable, no apegada a la lógica pura que otorga la verdad, el resultado depende de la autonomía del juzgador que posiblemente se limitó y subordinó a lo actuado y probado en autos, evidentemente sin omitir la doctrina nacional e internacional, el derecho comparado, la jurisprudencia y la legislación.

III. Cambio del paradigma que irrumpe el orden social

3.1_. La situación global determina el rumbo de la humanidad

Con la aparición del COVID 19 se produjo la desarticulación del orden social a nivel global, la angustia se propagó, el pánico se acrecentó, la paranoia se apoderó de la población y el miedo fue real, haya sido o no inducida la escena de inminente peligro internacional.

Ante el hermetismo sumario que aún prevalece, a ciencia cierta no se sabe si la pandemia fue tal o si por el contrario los protocolos de bioseguridad y el aislamiento geográfico implementados fueron eficaces en tan terrible escenario, este quiebre es claro ejemplo de que falló la adecuada técnica parlamentaria tradicional, pues a pesar de tener antecedentes sociológicos de las pestes en el pasado, estas estuvieron delimitadas geográficamente y no se propagaron a nivel mundial de la forma sistemática como si sucedió con el COVID 19.

La contemporaneidad del siglo XXI no estaba preparada para tal contingencia de salud pública y la improvisación si, así se le puede llamar a lo que surgió como parte del proceso de la transición ciudadana.

Enero de 2020, el aislamiento geográfico en la mayoría de los países sirvió de antesala al cambio de época, la contemporaneidad se queda progresivamente en el pasado y vamos rumbo a la postmodernidad, esa que se anuncia desde hace tiempo y no termina de llegar, sin embargo, desde este punto de vista ya se encuentra en la **prepostmodernidad** una nueva forma de concebir la realidad, al respecto Morantes (2025) en “Consideraciones de las perspectivas postmodernas de la ciudadanía en el siglo XXI” señala lo siguiente:

En primer lugar, hay que aclarar que el calificativo **prepostmodernidad** no es, ni configura un oxímoron, aunque por lo cercano de los vocablos pre y post pareciera que existe contradicción y confusión terminológica. La nueva palabra compuesta, ideada por Morantes Monzón y Rodríguez Salón (2020), se inicia con la frase pre que antecede una nueva época y continua con la expresión postmodernidad que comenzó como movimiento cultural alterno a la contemporaneidad. Pese a ello, los autores que incorporaron el vocablo postmodernidad al mundo se refirieron a la continuidad de la vida que deviene de la modernidad, refiriéndose a la contemporaneidad como algo circunstancial. Sin duda alguna la postmodernidad se va a convertir en una nueva etapa histórica de lo que vendrá, pero aún no ha llegado. A modo de ejemplo se traslada y aplica el mismo principio racional a las dos últimas etapas de la humanidad en igual oportunidad y proporción, por tanto, se forman las palabras compuestas premodernidad y precontemporaneidad, siguiendo la tendencia de los autores universales. Ahora, concierne tratar la postmodernidad, motivo por el cual se configura la perspectiva **prepostmodernidad**. Sin embargo, el autor de esta tesis enfatiza que en realidad la próxima etapa que le incumbe vivir a la humanidad es

la antesala o los inicios de la **postcontemporaneidad** o lo que viene después de la contemporaneidad, periodo que pudiera ser definido por la etapa de la artificialidad, automatización, desfundamentación o deshumanización. Pág. 125.

Al analizar estos cambios paradigmáticos es conveniente comprender que la adaptación es parte de la ecuación, y para ello es importante tener la claridad de la situación como enfoque en la caracterización de los fenómenos sociales esto permite la diferenciación de las diversas perspectivas en materia ciudadana, ya que la realidad depende de neo-escenarios a observar que se consuman con mayor rapidez en el siglo XXI que en los siglos anteriores.

Los ejecutores de la acción prepostmoderna a toda costa tratan de evitar la develación de su intención que es la dominación y doblegación de la sociedad para imponer un orden nuevo dominado por el capital que este ceñido a la reabsorción acumulativa y a la discriminación ciudadana; por supuesto en este escenario silencioso no hay lugar para la confrontación individual, ni para la lucha convencional por el contrario se reafirma la colaboración consciente o inconsciente de los ciudadanos dominados convertidos en autómatas a doquier, sumisos de actitud e intolerantes de la percepción, dicho de otra manera, esa conversión progresiva y sistemática del ciudadano global garantiza la promoción triunfante de los dominadores.

El mejor ejemplo de este experimento social a nivel macro estructural se aprecia en las consecuencias que generó el COVID 19 y los episodios de imposición que llamaron la atención ciudadana.

3.2_. El COVID 19 desestabilizó el paradigma global

La propagación del virus, detonó la cadena de sucesos a nivel global y la respuesta a tal adversidad, fue el proceso de control social que conllevó a la delimitación del perímetro epidemiológico y al aislamiento humano desde inicios de 2020 hasta el primer trimestre de 2022 (2 años de rigidez), en la práctica las limitantes se relajaron progresivamente hasta la declaración oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Mayo de 2023, la “*solución*” consistió en inyectar a parte de la población con varias dosis (de 2 a 4) de las vacunas con diversos laboratorios por ser la “*prioridad*” internacional y la consecuencia: el remedio para algunos y la perdición para otros, según la desinformación y la constante contradicción al respecto.

La justificación a tal medida extrema y tal vez desproporcionada, obedeció al pánico infundado en la ciudadanía global, la falta información veraz jugó papel trascendente y la inexperiencia gubernamental selló el destino de la humanidad.

A pesar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) carece de la cualidad de mando global, las circunstancias adversas, el clima de paranoia, la contingencia y la urgencia del caso la facultó e invistió para dominar la escena mundial desde el punto de vista estalinista, suprimió a la merced del voluntarismo todos los poderes legítima y legalmente constituidos, los presidentes sucumbieron a su voz, los dictadores obedecieron como roedores, los parlamentarios se dejaron llevar, los primeros ministros aceptaron, los reyes fueron “guiados” y los militares al mando obedecieron a carta cabal, es decir, consintieron sin pestañear, someterse a la subordinación y voluntad de dicho organismo adscrito a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las fuerzas vivas internacionales aceptaron con beneplácito su decisión y demostraron la mayor disposición de obediencia, colaboración, disciplina, cooperación y resignación.

La zozobra social creció y la discusión del tema se agravó, lo que implicó la sanción y

promulgación legislativa como mecanismo para dar respuesta a esa anomalía colectiva.

La ansiedad y el pánico generaron alarma social que conllevó a la observación de tal condición, de allí que David Clark y Aaron Beck (2012) en su obra “Terapia cognitiva para trastornos de ansiedad”, señalan lo siguiente:

El miedo, la ansiedad y la preocupación, sin embargo, no son dominio exclusivo del desastre y de otras experiencias que conlleven riesgo vital. En la mayoría de los casos la ansiedad se desarrolla en el contexto de presiones, demandas y estreses fluctuantes de la vida cotidiana. De hecho, los trastornos de ansiedad son el principal problema de salud mental de los Estados Unidos (Barlow, 2002), padeciendo más de 19 millones de americanos adultos un trastorno de ansiedad por año (Instituto Nacional de Salud Mental, 2001) ... Además, los antidepresivos y los estabilizantes del estado anímico son el tercer tipo de farmacoterapia más prescrita, con ventas globales durante el año 2003 de 19.5 billones de dólares (IMS, 2004). De igual modo son millones las personas del mundo entero que luchan diariamente contra la ansiedad clínica y sus síntomas. Estos trastornos son origen de un esfuerzo económico, social y sanitario de todos los países, especialmente de los desarrollados, que se enfrentan a frecuentes convulsiones políticas y a altos índices de desastres naturales. Págs. 20 y 21.

La expectativa cotidiana del COVID 19, disparó los miedos internos y las alarmas emocionales hasta del ser más ponderado; suspenso global que generó pánico colectivo asociado al fin del mundo con la propagación desmedida y el contagio inminente del virus, la población quería estabilizar su vida y caminar con seguridad por tal razón se dejaron guiar en la vía a tomar por todos en general (salvo algunas excepciones), tal decisión conllevó a la desarticulación social convencional.

De allí, que el paradigma contemporáneo de la racionalidad, fue sustituido por el de la alucinación, cuyo norte es la confusión y la incertidumbre, por tanto, el criterio es, que la contemporaneidad llegó a su fin en diciembre del año 2019, de forma inmediata y automática surgió una nueva etapa histórica, aún desconocida para la humanidad que continua en pleno desarrollo hoy (enero de 2026), es decir, mientras se configuraba el acaecimiento de la vida sumergida en la ansiedad, el caos y la inseguridad, aparecía radiante la prepostmodernidad, la cual se alimentaba silenciosa, paralela y simultáneamente de la mano del COVID 19, es decir, nació el primer trimestre (enero a marzo) del 2020. Desde esta perspectiva, esto es el ensayo sociológico, político y jurídico de lo que vendrá, matizado de regulaciones impuestas y direcciones obligadas, a modo de ejemplo la vacunación masiva no optativa para los que deseaban viajar, que mal suena aquello a esta altura de la partida, será que en nombre de la libertad se accede a la esclavitud.

Afirmación sostenida por Jean Jacques Rousseau (1999) escrita en 1762 en “el contrato social o principios de derecho político” al sostener que en efecto:

El hombre ha nacido libre, y, sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás. ¿Cómo se ha operado esta transformación? Lo ignoro. ¿Qué puede imprimirle el sello de legitimidad? Creo poder resolver esta cuestión. Si no atendiese más que a la fuerza y a los efectos que de ella se derivan, diría: «En tanto que un pueblo está obligado a obedecer obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir

el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella. De lo contrario, no fue jamás digno de arrebatársela.” Pero el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones. Tratase de saber cuáles son esas convenciones; pero antes de llegar a ese punto, debo fijar o determinar lo que acabo de afirmar. Págs. 4 y 5.

Tema álgido cargado de razón suficiente en muchos aspectos relevantes de la vida común que por su trascendencia resultan incongruencias al aceptar tal destino absurdo e inverosímil, a fin de cuentas, cada quien aplica la capacidad de discernir de la mejor manera y decide qué hacer con su vida, volviendo al contexto del COVID 19 estuvo matizado de gran presión psicológica y coerción social.

Si el ciudadano en pandemia decidía no vacunarse, se convertía en foco infeccioso y contagiaba a los demás, por ende, le correspondió a la “*autoridad competente*” frenar tal atipicidad con aislamiento físico y/o vacunación, ese fue el criterio lineal asumido para justificar la vacunación masiva.

En la planificación, se obvió las múltiples variables biológicas y las diversas connotaciones científicas, la OMS partió del hecho cierto (sin serlo) que todos los ciudadanos eran agentes activos de infección, y por tal motivo debían someterse al protocolo establecido para tal fin.

El precedente factico del COVID 19, dio como resultado la uniformidad del criterio médico, la regulación normativa global e imposición de la nueva medida jurídica, cuya acción tiene preeminencia del derecho sobre los derechos humanos, contrariedad que es propia de la ambivalencia, otra característica de esta nueva fase que cada día se vive con mayor intensidad.

Por paradójico que parezca, en el mundo, cada día hay más ciudadanos con menos derechos ciudadanos, entiéndase que por su condición ciudadana tienen deberes y derechos inherentes a esa personalidad jurídica adjudicada por el Estado, cuyo principio “*solido e invariable*”, es de aplicabilidad inmediata a todos por igual, por lógica se extiende a las diversas ramas del Derecho Público y Privado, llámense derechos civiles, políticos, administrativos, penales, agrarios, mercantiles, cibernéticos, aeroespaciales, militares, entre otros tantos.

CONCLUSIÓN

Se infiere que la prepostmodernidad se fundamenta con la aparición y reforzamiento de figuras que no deben ni pueden omitirse, porque son parte activa de la globalización y de la nueva forma de ver la vida en el siglo XXI, en este contexto destacan la era digital, la inteligencia artificial (IA) y las generaciones digitales, trilogía que abre el camino a la etapa de aparente confusión y unificación ciudadana, esto significa la persona con un único pensamiento, lo cual genera inquietud e interrogantes, elementos que causan preocupación, incertidumbre y zozobra en los ciudadanos actuales.

Escenario que implica reforzar coherente, lógica y argumentalmente el ordenamiento jurídico, para ello se debe tomar en cuenta los cánones del Deber Ser, a modo de que se conjuguen con el Ser Ideal en beneficio de la humanidad, es decir, la tarea legislativa consiste en apalancar la

legislación prepostmoderna eficaz para que sirva de fuente idónea y resalte la esencia vital del ciudadano.

Es vital erradicar la arrogancia política, social, militar, religiosa y económica para que el entendimiento sea el mecanismo de satisfacción grupal, de lo contrario se perfeccionará la irrupción del orden habitual establecido, basada en la abstracción cognitiva que dispersa y disgrega al ciudadano.

De conformidad a esta visión, el Estado por intermedio de sus instituciones debe garantizar a la ciudadanía la prosperidad individual y el progreso material requerido sin inequidad, ni desviación social, postulado de elevación social que protege al hombre desde su concepción hasta la muerte, porque garantiza los estándares básicos de una vida buena, saludable y justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bauman, Zygmunt (2004) *“Modernidad Líquida”*. (Primera Edición – traducción de Kulesz, Octavio). Libros del Zorzal. Buenos Aires, Argentina.

Bourdieu, Pierre (2002) *“Pensamiento y acción”*. (Tercera reimpresión – traducción de Rosenberg, Mirta en colaboración con Arrambide Squirru, Jaime). Fondo de Cultura Económico de Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina.

Calamandrei, Piero (2009) *“Elogio de los jueces escrito por un abogado”*. (1era edición – traducción de Sentis Melendo, Santiago y Medina, Isaac). Editorial Reus S.A. Madrid – España.

Carnelutti, Francesco (1964) “Derecho consuetudinario y derecho legal El juez” *Revista de Occidente. Enero 1964. Madrid – España*.

Clark, D. y Beck, A. (2012) “Terapia cognitiva para trastornos de ansiedad”, (1era edición – traducción de Aldekoa, Jasone). Editorial Desclée de Brouwer S.A. Bilbao – España.

Dauydova, Iryna, Andronov, Ithor y otros (2023) “Perspectivas para el uso de la inteligencia artificial en jurisprudencia: del proceso educativo a la legal práctica. La experiencia de China” *Revista De Tecnología de Información y Comunicación (EDUWEN)*. Vol. 17, N° 40. Octubre – Diciembre.

Dworkin, Ronald (1989) *“Los Derechos en serio”*. (2da edición – traducción de Guasta Vино, Marta). Editorial Ariel S.A. Barcelona – España.

Morantes, J. (2025) *Consideraciones de las perspectivas postmodernas de la ciudadanía en el siglo XXI*. Tesis para optar al grado de doctor en Estudios Políticos.

Rousseau, Jean Jacques (1999) *“El contrato social o principios de derecho político”*. 1era edición. Editorial Elaleph.com.

Shultziner, Doron e Rabinovici, Itai (2012). “Dignidad humana, autoestima y humillación. Un enfoque comparativo, jurídico y psicológico” *Revista Psicología, Políticas Públicas y Derecho*. Vol. 18, N° 1 Asociación Americana de Psicología.